## LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1872

CÓDIGOS NACIONALES. – Se proceda á su reforma.

## LA ASAMBLEA NACIONAL

## **DECRETA:**

- **Artículo 1º**. El Consejo de Estado, en conformidad á sus atribuciones constitucionales, presentará á la próxima Lejislatura los proyectos de Ley relativos á la revision de los códigos nacionales.— Para este objetivo se le remitirán todos los proyectos presentados ante la soberana asamblea, así como los proyectos de códigos publicados y que se publicáren en lo sucesivo.
- **Artículo 2º**. Las reformas parciales que no afecten al plan jeneral de Legislacion, podrán ser consideradas por la presente asamblea.
- **Artículo 3º.** La Ley de organizacion Judicial y la de procedimiento criminal, serán modificadas por la presente Lejislatura, segun las bases fijadas en el informe prestado al Gobierno por la Corte Suprema de Justicia.— La comision respectiva formulará el proyecto de reforma y lo someterá á la consideracion de la Asamblea.
- **Artículo 4º**. El ejecutivo convocará á concurso para que se presenten proyectos de reforma de Códigos.
- **Artículo 5º**. El autor cuyos trabajos en esta importante materia merezcan preferencia y aprobacion, será premiado con diez mil bolivianos y una medalla de honor.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. – Sala de Sesiones. La Paz de Ayacucho, á 9 de Octubre de 1872.

Mariano Baptista, PRESIDENTE.- Jorje Delgadillo, DIPUTADO SECRETARIO.- José Mier y Leon, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno. – La Paz, Octubre 18 de 1872.

Ejecútese.— **AGUSTIN MORALES**.— El MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA, *Melchor Terrazas*.